

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas puehlos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. =Art. 156 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 492.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra en 29 de noviembre y 3 del corriente.

El capitán general de Burgos dice en 27 del actual, con referencia al comandante general de Logroño, que habiendo procedido á la clasificacion de aprehendidos y presentados de la faccion Zurbano, resultaron en el primer caso D. Benito Zurbano, hijo del cabecilla; D. Juan Martinez, cuñado del mismo; Juan Arandía, y Joaquin Eguilar, este ultimo uno de los que asesinaron al agente de seguridad en Nágera. En consecuencia, oido el parecer del asesor, los cuatro fueron puestos en capilla el 25 y el 26 pasados por las armas con arreglo á lo que estaba prevenido.

El capitán general de Burgos en comunicacion de 1.º del corriente, y con referencia á la que le dirigió el 30 del mes anterior el comandante general de Logroño, da parte de haber sido pasados por las armas á las siete de la mañana de dicho dia D. Feliciano Zurbano, hijo del cabecilla; D. José Baltanás, secretario, y D. Francisco Hervias, vecino de Escaray: los cuales, segun las averiguaciones hechas, resultaron ser aprehendidos, y no presentados.

Por el Sr. Gefe político de Zaragoza se ha recibido la alocucion que sigue.

» Por comunicacion que en esta noche he recibido del Brigadier comandante general de la provincia de Huesca y de las tropas de operaciones en el valle de Hecho y Ansó, me participa que conforme á lo

dispuesto en su bando de 22 anterior habian sido pasados por las armas el dia 3 del corriente, los individuos que pertenecientes á los insurreccionados de dichos valles fueron aprehendidos á su entrada en ellos y abandono de los rebeldes, y son los que comprende la relacion siguiente.

NOMBRES.	Puehlos de su naturaleza.	Punto de su ejecuc. ^{on}
Ambrosio Brun.		
Francisco Villanua.		
Fermin Lagrava.	Hecho.	Hecho.
Felipe Lagrava.		
Juan Terren.		
Mariano Gonzalez.		
Julian Navarro.	Jaca.	Siresa.
Agustin Lopez.	Embun.	
Andres Aragües.	Siresa.	
Ramon Navarro.	Aragües del Puerto.	
Antonio Ravasa.	Embun.	
Ramon Esto.	Asea de Urgel.	Ansó.
	Embun.	

Zaragoza 4 de Diciembre de 1844.=Breton.

HABITANTES DE LOS VALLES DE HECHO Y ANSÓ: Ya habeis visto cuan pronto se os ha impuesto el castigo debido á vuestra traicion mezclada con robos y asesinatos; si tuviescis la osadía de repetir semejantes atentados contra el Gobierno de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y las leyes, estad seguros que esas guardias de contrabandistas y facinerosos dejarán de existir.

Honrados habitantes de Aragon; ayudad al Gobierno de S. M. para acabar con los malvados, y contad para lograrlo con la invariable resolucion de vuestro Capitan general.=Manuel Breton.º

Cuyos partes y alocucion he creido conveniente insertar en este boletin oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Leon 10 de diciembre de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Srio.

No habiendo llenado las noticias de montes facilitadas por los ayuntamientos el objeto que este Gobierno político se propuso en la circular de 16 de abril último inserta en el boletín oficial número 32 por carecer de requisitos indispensables para adquirir un verdadero conocimiento de ellos, remitirán antes del 15 de enero próximo un estado arreglado al modelo que se estampa á continuación.

Siendo muchos los que á pesar del recuerdo hecho en el número 86 no han suministrado aquellas, debo advertirles que se tiene razon de los que faltan para exigir sin la menor contemplacion la multa de diez ducados sino remiten las que ahora se reclaman, sin que les pueda servir de disculpa ó pretexto la no existencia de montes ni plantíos, pues que deberán en caso manifestarlo así á fin de saber el motivo de no hacerlo. Leon 8 de diciembre de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

PARTIDO DE.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

Noticia de los montes y plantíos existentes en la comprension de este distrito municipal.

Pueblos donde radican.	Nombre de los montes.	Id de los plantíos.	Sus cabidzs.	Núm. ^o de plantas.	Clase de arbolado ó produccion.	A quien pertenece.
Val de S. Lorenzo.	Fuentebrana.	»	5 fanegas.	150	Encinas y brero.	Al vecindario.
	»	La Matona.	3 fanegas.	100	Chopos y pastos.	Id.
Laguna de Somozá.	Cuevas.	»	12 fanegas.	394	Alamos y carrasca.	A la nacion.
	La Mata.	»	18 fanegas.	25	Aliso y urz.	Al Conde de Luna.
	»	El Palero.	13 fanegas.	127	Pinos y escoba.	Al vecindario.

Concluido de expresar todos los montes y plantíos que radican en el distrito municipal, se dirá por nota el estado en que se encuentran, si es nuevo ó viejo, cuando se hizo el deslinde ó sino se ha verificado, y los guardas ó celadores que consideren precisos para su custodia.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 494.

Con objeto de fomar una estadística completa de los establecimientos de Instruccion pública del Reino, se ha servido disponer S. M. en Real orden 16 de noviembre último que á la mayor brevedad se remitan las noticias siguientes:

1.^a Qué establecimientos de Instruccion pública hay en los distritos municipales de cualquiera clase que sean, públicos ó privados, á escepcion de los de Instruccion primaria ó escuelas de primeras letras.

2.^a Qué enseñanzas se esplican en los mismos.

Y 3.^a El número de alumnos que asistan.

En su consecuencia prevengo á los ayuntamientos constitucionales que en el preciso término de quince dias remitan á este Gobierno político las espresadas noticias, procurando al efecto adquirir de los pedáneos de los pueblos que comprende el municipio las que consideren necesarias para que sean con exactitud y sin dar lugar á que haya que recordarles esta disposicion.

Leon 6 de diciembre de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 495.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de noviembre último se me comunica la Real orden siguiente.

» He dado cuenta á la Reina de una esposicion de varios revisores de firmas y papeles sospechosos, en

que, con motivo de la Real orden de 5 de setiembre último, suprimiendo el cuerpo de los mismos, hacen presente la necesidad de exigir algunas garantías mas á los que sean admitidos al ejercicio de tan delicada profesion, y de señalar las materias de que deben ser examinados los que aspiren á obtener el título de tales revisores; y enterada S. M. se ha servido resolver lo siguiente.

1.^o Además de los requisitos señalados en la circular de 5 de setiembre, se exigirá á los aspirantes á título de revisor de firmas y papeles sospechosos, tanto en Madrid como en las provincias, certificacion de llevar seis años de ejercicio como profesores de primera educacion en escuela propia, ya pública, ya privada. Esta certificacion deberá ser dada por la Comision de instruccion primaria de la provincia á que corresponda el pueblo donde el interesado hubiere tenido la escuela.

2.^o Los exámenes se celebrarán ante la Comision de los tres revisores ó peritos de que habla la disposicion segunda de la citada orden de 5 de setiembre, presidida por el Gefe político ó por delegado suyo, haciendo de Secretario uno de los examinadores.

3.^o Los aspirantes que tengan título para escuela superior de instruccion primaria, solo sufrirán un exámen práctico sobre la aplicacion de los conocimientos caligráficos á la profesion de los revisores de firmas y letras. Los que solo tengan título de escuela elemental serán examinados de las materias que abraza la enseñanza superior; ademas del ejercicio práctico.

4.º Los exámenes serán privados y durarán una hora para los que se hallan en el primer caso y dos para los que están en el segundo.

5.º Los examinandos pagarán por derechos de exámen cien reales que se repartirán entre los tres examinadores, llevando diez reales más el que hubiere hecho de Secretario.

6.º Los exámenes para revisores se verificarán por punto general en los meses de enero y julio. Los interesados acudirán al Cefe político de la provincia, quien con presencia del expediente dará la orden y señalará día para los ejercicios.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 9 de diciembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento = Núm. 496.

La Direccion general de minas con fecha 5 de noviembre próximo pasado, comunica la Real orden que sigue.

“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península me dice en Real orden de 25 de octubre último entre otros particulares lo siguiente. = S. M. se ha servido igualmente resolver que V. S. recuerde á todos los inspectores para que lo publiquen segun corresponde el cumplimiento de lo dispuesto sobre el puntual aviso de los abandonos de las minas con la formalidad prevenida é indispensable para evitar las reclamaciones de esta especie. = En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que para evitar toda reclamacion, que tanto al Gobierno de S. M. como á esta Direccion general distraen de asuntos interesantes, cuide y vigile el cumplimiento de lo preinserto dándole la publicidad debida con arreglo á lo que prebiene el artículo 128 de la Instruccion vigente del ramo.”

Lo que se anuncia al público á fin de que sirva de gobierno á los registradores de minas y no tengan que alegar ignorancia del motivo porque les seria exigida los impuestos como si continuáran las labores, ademas de la multa que por consecuencia de los perjuicios que puede seguirse de no publicar su abandono se haga acreedor, segun previenen los artículos 125 y 126 de la referida instruccion en los casos de suspension de los trabajos sin dar aviso. Leon 8 de diciembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 497.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito, me dice en 28 del próximo pasado lo siguiente.

“Habiendo desertado el cabo 1.º de artillería de la 2.ª brigada Antonio Diaz, hijo de Manuel y de Baltasara Perez, natural de Illescas en la provincia de Toledo, y cuyas señas se espresan á continuacion, se servirá V. S. dar las ordenes correspondientes para que sea capturado si se presentase en esa provincia.

Señas.

Oficio jornalero, edad 21 años, estatura 5 pies,

3 pulgadas, y dos líneas, pelo negro, ojos id., cejas id., color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que estime oportunos. Leon 4 de diciembre de 1844. = Modesto de la Torre.

Comision especial de venta de Bienes nacionales.

CLERO REGULAR.

Anuncio número 80.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se sucan á remate para el día 5 de enero próximo en las salas consistoriales del M. I. ayuntamiento constitucional de esta ciudad de 11 á 2 de la tarde, y en las cabezas de partido donde radican las fincas de menor cuantía, y en la del Reino las de mayor segun se espresan.

Partido de Murias.

Una heredad de 2 tierras de 38 fanegas, cuatro prados de cinco carros de yerba que término de la Velilla perteneció al convento S. Marcos de esta ciudad, lleva por la tácita Juan Sanz y D. Pedro Fernandez por 6 fanegas de centeno anual, tasada en 1.100 rs., y capitalizada en 3.600 rs.

Otra id. de dos prados de carro y medio de yerba que término de Riello pertenecieron á id., lleva por la tácita Doña Lucía Huerta y D. Juan de Dios Garcia por quince rs. anuales, tasados en 300 rs., y capitalizados en 450 rs.

Partido de Astorga.

Una heredad de 30 tierras de 9 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos, y 4 prados abiertos de 7 montones y seis haces de yerba, que término de Antoñan del Valle y Vega de Antoñan perteneció al convento Sto. Domingo de Astorga, lleva hasta el año de 1846 Benito Gonzalez y Francisco Prieto por 10 fanegas 9 celemines de centeno, tasada en 2.600 rs., capitalizada en 6.450 rs.

Otra id. de 2 tierras de una fanega 6 celemines y 2 cuartillos que término de S. Martín del Camino perteneció al priorato de Soto, lleva por la tácita D. Domingo Fernandez por 4 celemines de centeno anuales, capitalizada en 200 rs., tasada en 244 rs.

Partido de Ponferrada.

Una heredad de siete tierras de una fanega 9 celemines y 2 cuartillos, una linar de 3 celemines, y 3 prados de un carro de yerba un balagar y dos haces que término de Castropodame perteneció al convento Agustinos de Ponferrada, lleva por la tácita Manuel Estebanez por 2 fanegas de centeno, tasada en 726 rs., y capitalizada en 1.200 rs.

Otra id. de 14 tierras de 9 fanegas 6 celemines, y 7 prados de dos carros dos balagares de yerba, tres linares de 6 celemines y 2 cuartillos, cinco viñas de 8 jornales, y 18 pies de castaños que

término de Turienzo Castañero perteneció á los Agustinos de Ponferrada, lleva por la tática José Cuadrado por once fanegas de centeno, tasada en 2.542 rs., capitalizada en 6.600 rs.

Otra id. de 2 tierras de una fanega, un prado de 2 balagares de yerba que término de S. Pedro Castañero perteneció al convento nuestra Señora de la Peña, lleva por la tática Agustín Martínez por 16 rs. anuales, tasada en 245 rs., capitalizada en 480 rs.

Partido de la Bañeza.

Una heredad de 6 pedazos de tierra de 6 fanegas 8 celemines que término de Sta. Elena perteneció á los Carmelitas de la Bañeza, lleva por la tática Nicolás Peñín por 2 fanegas de centeno anuales, tasada en 650 rs., capitalizada en 1.200 rs.

Otra id. de 16 pedazos de tierra de 35 fanegas 8 celemines que término de Villar del Yermo perteneció al monasterio S. Claudio de esta ciudad se halla el arriendo concluido en el presente año, y llevan Bernardo García, y Francisco Trapote por 6 fanegas de centeno, tasada en 1.500 rs., y capitalizada en 3.600 rs.

Otra id. de 55 pedazos de tierra de 59 fanegas un celemin, y en viñas 6 cuartas 3 cuartejones que término de Cabaneros perteneció á los Mercenarios de Toro, lleva por la tática Agustín Gorgojo por 250 rs. anuales, tasada en 3.000 rs., capitalizada en 7.500 rs.

Otra id. de 15 pedazos de tierra de 8 fanegas que término de S. Cristóbal de la Polantera perteneció á los Carmelitas de la Bañeza, lleva por la tática Agustín Rebaque por 390 rs., tasada en 2.200 rs., y capitalizada en 11.700 rs.

Otra id. de 24 pedazos de tierra de 15 fanegas 11 celemines que término de Sta. Elena perteneció al convento Santi Spiritus de Palacios, lleva por la tática Isidoro Cuesta por 8 fanegas de centeno, tasada en 1.720 rs., capitalizada en 4.800 rs.

Otra id. de 7 pedazos de tierra de 5 fanegas 2 celemines que término de Acebes del Páramo perteneció al priorato de Soto, lleva por la tática Juan Trigal por una fanega 6 celemines de centeno anual, capitalizada en 900 rs., y tasada en 910 rs.

Otra id. de 15 pedazos de tierra de 17 fanegas un celemin que término de Sacaosjos y la Bañeza perteneció al monasterio S. Esteban de Nogales, lleva hasta el año de 1847 Alonso Prieto y compañeros por 16 fanegas de centeno, tasada en 3.550 rs., y capitalizada en 9.600 rs.

Otra id. de 32 pedazos de tierra de 25 fanegas que término de Redelga perteneció al monasterio de Montes, lleva hasta el año de 1846 Angel Gonzalez por 29 fanegas 4 celemines de centeno, tasada en 7.800 rs., y capitalizada en 19.343 rs.

Partido de Valencia.

Una heredad de 45 tierras de 43 fanegas 5 celemines que término de Villaquejada perteneció al convento S. Roman del Valle, lleva por la tática D. Pedro y D. José de Castro por 12 fanegas de trigo, y 12 fanegas de cebada, capitalizada en 15.554 rs., y tasada en 18.863 rs.

Otra id. de 31 tierras de 33 fanegas 10 celemines que término de id. perteneció á id., lleva Juan Mar-

ínez por la tática en 11 fanegas de trigo y 11 fanegas de cebada, tasada en 10.164 rs., capitalizada en 14.468 rs.

Partido de Sahagun.

El dominio directo de un foro por el que Joaquín Perez vecino de Villalman satisfacía todos los años al convento de Trianos, tres gallinas que valoradas á 2 rs. 17 mrs. importan 7 rs. 9 mrs., y capitalizadas á un 66 ²/₃ el millar 476 rs. 4 mrs.

Otro id. por el que María Gil vecina de id. satisfacía en id. al mismo monasterio una y media gallinas que á id. importan 3 rs. 26 mrs. y capitalizadas á id. 250 rs. 32 mrs.

Otro id. por el que Domingo Prado vecino de id. satisfacía en id. á id. 3 gallinas que á id. importan 7 rs. 9 mrs. y capitalizadas á id. 476 rs. 4 mrs.

Otro id. por el que Froilan Malaquero vecino de id. satisfacía en id. á id. una gallina capitalizada en 166 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Juan Gil vecino de id. satisfacía en id. una gallina y 16 mrs. en dinero, capitalizado en 197 rs. 12 mrs.

Otro id. por el que Bernardo Rojo vecino de id. satisfacía en id. á id. una y media gallina, capitalizada id. importa 3 rs. 26 mrs. y hace un capital de 250 rs. 32 mrs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de id. satisfacían en id. 12 rs. capitalizados en 800 rs.

MAYOR CUANTIA.

Una heredad de 44 tierras de 99 fanegas 7 celemines, que término de Villaquejada pertenecieron al convento de Nuestra Señora del Valle, llevan por la tática Ignacio Cadenas, D. Tomás Herrero y compañeros por 43 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasadas en 45.545 rs. y capitalizadas en 55.737 rs.

Una huerta estramuros de la ciudad de Astorga á puerta Rey de 1.^a calidad núm. 1.^o cercada de tapia de tierra con varda de teja de cabida de 2 fanegas 6 celemines con su riego al pie, con 36 árboles frutales de distintas especies, y perteneció al convento Sto. Domingo de la misma, lleva en renta por la tática Andrés Martínez, y segun el último quinquenio ha producido anualmente 1.050 rs., capitalizada en 31.500 rs. y tasada en 41.666 rs. por lo que servirá de tipo esta cantidad como mas ventajosa al Estado; mas hallándose esta finca gravada con la carga de 400 rs. por un censo que todos los años satisface al hospital de las cinco Llagas de dicha ciudad ha de rebajarse del valor de la tasacion el capital de dichos 400 rs. los que girados á un 33 y un tercio por millar dan la de 13.333 rs. por lo cual queda reducido su tipo á 28.333 rs. siendo de cuenta del comprador la satisfaccion en lo sucesivo del censo espresado.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion concurren á dichos locales dia y horas señalados, en el concepto que á excepcion de la huerta estas fincas se hallan libres de todo gravamen, y que su valor ha de satisfacerse segun dispone el Real decreto de 9 de diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon 5 de diciembre de 1844.—Ricardo Blota Varona.